
ESTATUTOS SOCIALES DE LA FEDERACIÓ VALENCIANA D'EMPRESES COOPERATIVES DE TREBALL ASSOCIAT

FEVECTA

Estatutos sociales aprobados por la
Asamblea General Ordinaria de 7
de mayo de 2004

ESTATUTOS SOCIALES DE LA FEDERACIÓ VALENCIANA D'EMPRESES COOPERATIVES DE TREBALL ASSOCIAT (FEVECTA)

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Régimen legal.

Partiendo del principio de libertad de asociación, la Federació Valenciana d'Empreses Cooperatives de Treball Associat, constituïda el trece de julio de mil novecientos ochenta y ocho, sobre la base de la asociación libre y voluntaria de las cooperativas de Trabajo Asociado de la Comunidad Valenciana, se practica la adaptación de sus estatutos sociales, que se regirán por lo dispuesto en la Ley 8/2003 de 24 de Marzo de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, así como en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 2.- Principios.

FEVECTA proclama y hace suyos los principios cooperativos tradicionalmente reconocidos, que son:

1.- Libre adhesión y baja voluntaria

Las cooperativas afiliadas a FEVECTA consideramos como objetivo prioritario de nuestras empresas la creación de empleo. Los puestos de trabajo consolidados serán cubiertos por socios. Se facilitará el acceso a la condición de socio de los trabajadores y no se impondrán trabas artificiales de carácter económico, social, político, religioso, racial o de sexo. La aceptación de los Principios Cooperativos y de los estatutos, la suscripción de una aportación al Capital Social justa y la idoneidad para cubrir un puesto de trabajo serán las condiciones básicas para la incorporación como socio.

El socio podrá darse de baja cuando voluntariamente lo decida.

2.- Organización democrática.

Las Cooperativas afiliadas a FEVECTA perseguimos un modelo de funcionamiento empresarial caracterizado por dirigir nuestras empresas partiendo del control sobre el destino a dar a nuestra capacidad de trabajo, lo que equivale a la gestión democrática de las mismas.

Entendemos la autogestión como proceso colectivo que requiere un aprendizaje, que nos obliga a consensuar los objetivos económicos y sociales que persiguen nuestras empresas y que nos da legitimidad democrática.

Defendemos en nuestras cooperativas el ejercicio responsable de los derechos de participación de los socios en una democracia representativa en igualdad de condiciones entre sí. Para ello arbitraremos los necesarios mecanismos de formación, información, elección democrática de los órganos de gobierno, delegación, planificación, colaboración y control de la gestión. Todo ello, bajo la soberanía de la Asamblea General que funcionará según la práctica de "una persona, un voto".

3.- Subordinación del capital

Las Cooperativas de Trabajo Asociado afiliadas a FEVECTA consideramos el capital como un factor de la producción, subordinado al Trabajo, que debe remunerarse de una forma justa y adecuada a las condiciones del mercado, dentro de las limitaciones legales.

4.- Primacía del Trabajo

Las Cooperativas afiliadas a FEVECTA asociamos nuestra capacidad de trabajo, concediendo al mismo la primacía dentro de la empresa tanto a nivel representativo como organizativo.

Consideramos al trabajo acreedor esencial en la distribución de la riqueza producida. La distribución de excedentes a los socios se realizará en función del trabajo aportado por cada uno.

Rechazamos como hecho cooperativo aquél que introduce de forma sistemática y continuada retrocesos en las condiciones laborales y sociales conquistadas por el movimiento obrero y ciudadano. El trabajo en las cooperativas se realizará de forma digna, y será acreedor a una retribución solidaria en cuanto a su distribución y equivalente, como mínimo, a las retribuciones medias del sector.

5.- Formación

Las Cooperativas afiliadas a FEVECTA reconocemos la educación como un proceso permanente y necesario encaminado a preparar a nuestros socios para desarrollar actitudes y aptitudes con las que ejercer adecuadamente sus funciones en los ámbitos cooperativo, profesional y humano. Por ello destinaremos los recursos necesarios, tanto económicos como humanos, para llevarla a cabo mediante su correcta dotación y uso.

Destacamos la importancia de la educación como medio fundamental de mantenimiento y desarrollo de los valores cooperativos, elementos clave en la consolidación y renovación de nuestras empresas.

Apoyamos la promoción del cooperativismo en la sociedad como impulsor de los valores que le son inherentes de apoyo mutuo, solidaridad,

justicia, libertad e igualdad. Para ello participamos en la sociedad democrática y sus instituciones con el fin de difundir el ideario cooperativo.

6.- Intercooperación

Las Cooperativas de Trabajo Asociado afiliadas a FEVECTA manifestamos la necesidad del establecimiento de relaciones intercooperativas solidarias y democráticas que permitan:

a) el desarrollo económico de las cooperativas mediante acuerdos de colaboración empresarial.

b) la potenciación de estructuras asociativas fuertes que faculten al movimiento cooperativo como interlocutor en las distintas esferas de decisión, sean gestoras de información y de promoción y desarrollo de las cooperativas mediante nuestra asociación a las federaciones, confederaciones y otros órganos cooperativos.

c) el fomento de actividades que permitan el progreso cultural y humano de los socios.

d) el apoyo a iniciativas de desarrollo económico y social en países del tercer mundo.

7.- Compromiso con el entorno

Las Empresas de Trabajo Asociado afiliadas a FEVECTA abogamos por una actividad económica socialmente útil, respetuosa con el medio ambiente, que incorpore valores éticos a la actividad empresarial y sitúe a la persona en el centro del proyecto social y económico.

Consideramos la comunidad local como ámbito territorial prioritario de la economía social dentro de la cual proyectaremos nuestras actividades, colaborando en la vertebración de una sociedad valenciana fiel a los elementos culturales y sociales que le son propios. Todo ello sin perjuicio de nuestra participación en otros ámbitos más amplios, autonómicos, estatales o internacionales, aplicando el valor cooperativo de la solidaridad en la sociedad. Asimismo, defendemos la reorganización pública a través de fórmulas de participación institucional que integren la función económica con la social, descentralizadas y cercanas al ciudadano.

Artículo 3.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial de la Federación será el de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que las relaciones con terceros o actividades instrumentales del objeto social se realicen fuera del mismo.

Artículo 3 bis.- Sede electrónica de la FEVECTA.-

(según texto aprobado en Asamblea General de 13 de mayo de 2015)

La Federación podrá tener, a todos los efectos legalmente establecidos, una página web corporativa como sede electrónica, en la que hará constar el domicilio social, y los datos identificativos y registrales.

CAPITULO SEGUNDO DE LA DURACIÓN. DOMICILIO. OBJETIVOS Y FACULTADES.

Artículo 4.- Duración y Domicilio.

FEVECTA tendrá una duración indefinida. El domicilio social se sitúa en Valencia, c/ Arzobispo Mayoral, 11 bajo.

Artículo 5.- Objetivos.

FEVECTA, realizará con ausencia total de ánimo de lucro cuantas actividades y actuaciones sean necesarias para el cumplimiento de sus fines que serán los siguientes:

a) La representación y defensa de los intereses generales de las empresas afiliadas y en los ámbitos económicos, políticos y sociales, entes públicos o privados, movimiento cooperativo y económico en general, realizando para ello todas aquellas acciones que considere necesarias.

b) Potenciar las empresas cooperativas de trabajo asociado, en particular, y el cooperativismo en general.

c) Fomentar y coordinar a las entidades asociadas ejerciendo, con esta finalidad, de conciliadores en situaciones conflictivas y a petición de las partes interesadas.

d) Promover y fomentar, de acuerdo con la estructura territorial. y sectorial de FEVECTA, la actividad empresarial y profesional de las empresas afiliadas y de sus socios, impulsando o creando servicios de interés común de forma mancomunada para su mayor eficacia.

e) Facilitar la formación y la información a las empresas asociadas y a sus socios y trabajadores en los niveles adecuados atendiendo a sus necesidades.

f) Ejercer el control y vigilancia para el cumplimiento de los presentes Estatutos.

g) Colaborar con el resto de Federaciones de Empresas Cooperativas a través de la Confederación de Cooperativas.

h) Cualquier otra función que se le atribuya por disposiciones legales o

por acuerdo tomado en Asamblea General de FEVECTA

Artículo 6.- Facultades.

FEVECTA, como entidad dotada de plena capacidad jurídica de obrar, tendrá facultades para:

a) Actuar en toda clase de actos y contratos ante el Estado, Generalitat Valenciana, órganos de gobierno en las otras Comunidades Autónomas, provincias, municipios, ministerios y organismos de la Administración Pública en todos los grados y niveles, juzgados, magistraturas, corporaciones, instituciones de la Seguridad Social, bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito y otras entidades financieras, Banco de España y todas las entidades de crédito oficial, así como ante otras personas naturales, ejerciendo todos los derechos, acciones, excepciones, seguir sus trámites, instancias y recursos en todos aquellos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios que interesen activa o pasivamente a FEVECTA, renunciando, transigiendo o desistiendo de los mismos.

b) Construir, modificar, ceder, extinguir o cancelar toda clase de actos, contratos, obligaciones o derechos, sean civiles, mercantiles o administrativos, onerosos y gratuitos, nominados (compra, venta, permuta, depósito o de compensación, seguro, fianza, prenda, hipoteca u otros), o innominados, sobre bienes y muebles (valores, dinero, títulos, mercancías), o sobre bienes inmuebles, con entes, sociedades corporaciones y otras personas jurídicas, públicas o privadas, incluso el Banco de España y las entidades de crédito o con los órganos de la Administración en cada caso y con particularidades con plena libertad de ampliar o modificar el contenido de dichos actos, contratos, obligaciones y derechos.

e) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de ahorro, recibir talonarios, ingresar y retirar cantidades, determinar saldos, ordenar transferencias, disponer de fondos sociales de cualquier otra forma, y en general realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de España, entidades oficiales de crédito y con todos los demás bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito y todas las entidades de crédito españolas y extranjeras.

d) Librar, endosar, aceptar, ceder, descontar, negociar, cobrar y protestar las letras de cambio y otros efectos mercantiles.

e) Aceptar herencias, donaciones y subvenciones públicas o privadas.

f) Ejercer directamente o a través del representante que se designe, todos los derechos políticos o económicos que corresponda a FEVECTA, como titular de acciones, participaciones y otros valores mobiliarios y, por lo tanto, concurrir, deliberar, votar en juntas generales, asambleas, Confederaciones, asociaciones y otras organizaciones.

g) Cobrar y percibir rentas, frutos, intereses, desgravaciones y otros

productos, beneficios y cantidades que por cualquier concepto acredite FEVECTA o le correspondan, incluso el libramiento de la hacienda pública.

h) Recibir, enviar correspondencia, certificaciones postales, pliegos, telegramas y otros efectos.

La anterior enumeración de facultades sólo es enunciativa y no limita en ninguna manera las amplias atribuciones que le corresponden para la defensa de los intereses de las empresas cooperativas en todo aquello que sea materia de su competencia.

CAPITULO TERCERO **DE LOS AFILIADOS DERECHOS Y DEBERES**

Artículo 7.- Quienes pueden ser socios.

Pueden afiliarse a la FEVECTA todas las Cooperativas de Trabajo Asociado, las que, sin ser propiamente de Trabajo Asociado, sean polivalentes y estén integradas en su mayor parte por socios de trabajo y las sociedades laborales. En cualquier caso, tendrán su el desarrollo mayoritario de la actividad cooperativizada con sus socios en el territorio de la Comunidad Valenciana y se comprometerán a cumplir los presentes estatutos y los acuerdos de los órganos sociales de la Federación.

Artículo 8.- Procedimiento de admisión.

Uno.- Las decisiones sobre la admisión de nuevos socios corresponden al Consejo Rector, que podrá denegarla expresando los motivos por causa justificada derivada de lo establecido en la ley o de los presentes estatutos.

Dos.- El acuerdo favorable o no a la admisión se comunicará por escrito al solicitante o representante legal en un plazo no superior a dos meses desde la solicitud, transcurrido el cual sin resolución expresa se entenderá aceptada la misma.

Tres.- Contra la decisión del Consejo Rector, se podrá interponer recurso ante la Asamblea General, en el plazo de un mes desde la notificación o desde la publicación del acuerdo correspondiente. Las impugnaciones serán resueltas en votación secreta en la primera Asamblea General que se reúna. El acuerdo de la Asamblea General podrá ser sometido al arbitraje cooperativo regulado en la Ley o ser impugnado ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 9.- Derechos de los afiliados.

Las empresas afiliadas tienen derecho a:

a) Participar en la actividad económica y social de la cooperativa, sin ninguna discriminación, y de la forma en que se establece en los presentes estatutos.

- b) Asistir, con voz y voto a las asambleas generales
- c) Elegir y ser elegidos por medio de voto secreto y directo para cargos de representación. Las personas naturales que representen a las empresas cooperativas no podrán estar afectadas por ninguna de las causas de incapacidad de las establecidas en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana vigente.
- d) Ejercer la representación que en cada caso se les haya conferido.
- e) Intervenir en la gestión económica administrativa y social de FEVECTA, conforme a las normas estatutarias.
- f) Ser informados en los términos establecidos en la ley de cooperativas y en el artículo siguiente.
- g) Presentar a debate en las Asambleas Generales todas aquellas proposiciones que se crean oportunas para el conjunto de las empresas afiliadas y también candidaturas a los órganos de Gobierno.
- h) Participar y utilizar cualquiera de los servicios prestados por FEVECTA, de acuerdo con estos estatutos y, en su caso, por el Reglamento de Régimen Interno.
- i) Instar y ejercer todos aquellos derechos y acciones que se deriven de la condición de miembro de FEVECTA y los demás derechos que se desprendan de las normas imperativas de la Ley y de estos estatutos.

Artículo 10.- Derecho de información.-

El socio de la Federación tiene como mínimo derecho a:

Uno.- Recibir copia de los presentes estatutos y del Reglamento de Régimen Interno, que en su caso se apruebe y de sus sucesivas modificaciones con mención expresa de la entrada en vigor de las mismas.

Dos.- Examinar en el domicilio social y en los centros de trabajo y en el plazo que medie entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría. Los socios que lo soliciten por escrito, tendrán derecho a recibir gratuitamente copia de estos documentos con antelación a la celebración de la Asamblea. En las convocatorias de la Asamblea General se manifestará expresamente el derecho de cualquier socio a recibir gratuitamente los documentos antes reseñados, así como la memoria escrita de las actividades de la Federación.

Tres.- Solicitar por escrito, con anterioridad a cualquier Asamblea, o verbalmente en el curso de la sesión, la ampliación de los informes y las aclaraciones que considere necesarias sobre los temas del Orden del Día. El Consejo Rector no podrá negar las informaciones solicitadas, excepto si su difusión supone un peligro para los intereses de la Federación o deba mantener reserva sobre dichos datos en cumplimiento de una obligación legal. En el primer caso, la Asamblea General decidirá por votación secreta si se debe dar la

información solicitada.

Cuatro.- Recibir información sobre la marcha de la Federación y si lo solicita expresamente, recibir por escrito aquella información que afecte a sus derechos económicos y sociales que deberá ser facilitada por el Consejo Rector en el plazo máximo de 30 días. Si el Consejo Rector estima que la información es de interés general, la incluirá en el orden del día de la siguiente asamblea que se vaya a celebrar.

Cinco.- Solicitar y recibir copia del acta de las Asambleas Generales que deberá ser facilitada en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

Seis.- Examinar, en el domicilio social, el Censo de los afiliados a la Federación.

Siete.- Ser notificado de los acuerdos que supongan obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas estatutariamente adoptados en su ausencia dentro de 15 días siguientes a su aprobación.

Artículo 11.- Deberes de los afiliados.

Los deberes de las empresas afiliadas serán los siguientes:

a) Participar en las reuniones y actividades de la Federación para los que sean convocadas, mediante la representación legal Correspondiente, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos.

b) Cumplir los acuerdos sociales válidamente adoptados.

c) Proporcionar los estatutos sociales a FEVECTA sus Modificaciones, así como los cambios de domicilio social y de Consejo Rector.

d) Transmitir anualmente las altas y bajas de los socios.

e) No realizar actividades de competencia con la Federación, por cuenta propia o de otro, salvo que sean autorizadas expresamente por la Asamblea General o por el Consejo Rector.

f) Participar en las actividades de formación y promoción Cooperativa.

g) Contribuir al sostenimiento de los servicios generales de FEVECTA en la forma y cantidad que acuerde la Asamblea General.

h) Las demás que resulten de la ley, de los estatutos y los reglamentos de régimen interno de aplicación.

El incumplimiento de alguno de los mencionados deberes podrá ser objeto de calificación como falta social y motivo de sanción de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley para las cooperativas.

Artículo 12.- Faltas de los socios

Las faltas de los socios se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Uno.- Serán leves:

a) El incumplimiento inexcusable de los acuerdos de los órganos de la Cooperativa.

Dos.- Serán faltas graves

a) Las acciones u omisiones, dolosas o culposas que supongan un incumplimiento de las obligaciones asumidas frente a la federación o que puedan perjudicar sus intereses o los de los socios y que no tengan la consideración de falta muy grave.

b) Falta notoria de respeto y consideración debida al resto de socios de la Federación con ocasión de las reuniones de los órganos sociales.

c) La manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la Federación, que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la Federación.

d) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos relevantes para la relación de la Federación con sus socios o terceros, así como la utilización, sin autorización expresa de la imagen corporativa de FEVECTA.

e) La usurpación de funciones del Consejo Rector, o de cualquiera de sus miembros o de cualquier órgano representativo de FEVECTA.

Tres.- Serán faltas muy graves

a) La realización de actividades o manifestaciones que puedan perjudicar los intereses de FEVECTA, como operaciones en competencia con ella, salvo autorización expresa de la Asamblea General en el caso de consejeros, o del Consejo Rector para el resto de socios; o el fraude en las aportaciones u otras prestaciones debidas a la Federación.

b) El incumplimiento del deber de participar en la actividad económica de la Federación, en las condiciones que se establezcan en la ley o en los acuerdos de los órganos sociales.

e) El incumplimiento de la obligación de desembolsar las cuotas sociales.

d) El incumplimiento persistente y reiterado de las obligaciones económicas asumidas frente a la Federación.

e) Prevalerse de la condición de socio de la federación para realizar actividades especulativas o ilícitas.

Artículo 13.- sanciones

Las sanciones por los hechos tipificados en el artículo anterior son los siguientes:

Uno.- Para faltas leves todas o alguna de las siguientes sanciones: amonestación escrita dirigida al socio; multa de seis a sesenta Euros.

Dos.- Para las faltas graves todas o algunas de las siguientes sanciones: multa de cuantía estimada proporcionalmente a criterio del Consejo Rector entre sesenta y un y trescientos euros.

Tres.- Por faltas muy graves todas o algunas de las siguientes sanciones: multa mínima de cuantía estimada proporcionalmente a criterio del Consejo Rector entre trescientos un euros y un máximo de seiscientos; expulsión

En todo caso, el socio conservará los derechos de voto e información.

Artículo 14.- Procedimiento sancionador

Uno.- Las faltas leves serán sancionadas por acuerdo motivado del Consejo Rector, que podrá recurrirse por el socio ante la Asamblea General en el plazo de quince días desde la notificación, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad.

Dos.- Las faltas graves serán sancionadas por acuerdo motivado del Consejo Rector que podrá recurrirse en el plazo de 15 días ante este mismo órgano. En un segundo acuerdo del Consejo Rector se confirmará y se ejecutará la sanción o se anulará. El socio disconforme podrá recurrir en el plazo de 15 días desde la notificación del segundo acuerdo ante la asamblea general.

Tres.- Las faltas muy graves serán sancionadas por acuerdo del Consejo Rector, mediante la apertura de expediente en el que serán explicados los motivos con toda claridad. Posteriormente, se dará audiencia al interesado para que en el plazo de 15 días desde la comunicación del expediente haga las alegaciones que estime oportunas.

El expediente será resuelto por un segundo acuerdo del Consejo Rector en el plazo máximo de dos meses desde la fecha del acuerdo de apertura del mismo. Este último acuerdo podrá ser recurrido por el socio afectado en el plazo de un mes desde que le fue notificado ante la Asamblea General, que resolverá en votación secreta de manera definitiva, en la primera sesión que se celebre, bien anulando la sanción o bien haciéndola ejecutiva. El Consejo Rector podrá suspender cautelarmente todos los derechos del socio excepto el de voto e información hasta que el acuerdo sea ejecutivo. Transcurridos los mencionados plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado.

En el caso de que el recurso no sea admitido o se desestime, el acuerdo de la Asamblea General podrá someterse en el plazo de un mes, desde la notificación del acuerdo correspondiente, al arbitraje cooperativo o impugnarse ante el juez competente por el cauce previsto en el artículo 40 de la Ley.

Cuatro.- Las faltas prescribirán si son leves a los tres meses; si son graves a los seis meses y si son muy graves a los doce meses desde que se cometieron. El plazo se interrumpirá al incoarse el procedimiento sancionador y, transcurridos los plazos previstos para dictar resolución, se entenderá sobreseído el expediente.

CAPITULO CUARTO **ORGANOS SOCIALES DE FEVECTA**

Artículo 15.- De los órganos necesarios y voluntarios.

Los órganos FEVECTA son los siguientes:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo Rector.
- e) Los liquidadores, en caso de que la Federación se disuelva y entre en liquidación.

Se podrán crear, en los términos establecidos en los presentes estatutos, comisiones voluntarias.

Artículo 16.- De la Asamblea General.

La Asamblea General de FEVECTA es el máximo órgano de decisión y de expresión de la voluntad social en todos aquellos actos que no afecten a la competencia exclusiva y responsabilidad legal de otros órganos sociales. Estará compuesta por las empresas afiliadas debidamente representadas. Todas serán convocadas en pleno a las reuniones ordinarias y extraordinarias para tomar parte en las deliberaciones y votaciones sobre asuntos del orden del día.

Artículo 17.- Competencias de la Asamblea General.

(según texto aprobado en Asamblea General de 13 de mayo de 2015)

Corresponden a la Asamblea General las siguientes competencias:

- a) Aprobar los planes de actuación de FEVECTA
- b) Aprobar en su caso las modificaciones de los Estatutos de la Federación.
- c) El nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector y fijación de la cuantía de sus dietas o la compensación de los gastos y perjuicios que comporta el cargo.
- d) Nombramiento y revocación de los auditores de cuentas, de los liquidadores y de las comisiones delegadas de la asamblea general.
- e) Aprobar, si procede, la gestión de FEVECTA presentada por el Consejo Rector.
- f) Decidir sobre los recursos en casos de expulsión acordados por el Consejo Rector.
- g) Aprobar las cuentas, los presupuestos, su liquidación y las cuotas.
- h).- Aprobar la fusión, escisión, transformación o disolución de la Federación.
- i) Creación, adhesión o baja de consorcios y grupos cooperativos o uniones de cooperativas de carácter económico, y de las uniones o federaciones de carácter representativo.

- j) Creación de cooperativas de segundo grado o de crédito, o adhesión a las mismas, cuando la suscripción de capital u otras obligaciones económicas comprometidas supongan, en el momento de la incorporación, más del 20 % de los fondos propios de la federación.
- k).- Ejercicio de las acciones de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los Auditores de Cuentas y liquidadores.
- l) La creación y supresión de la página web corporativa como sede electrónica, con las condiciones y requisitos regulados en el art. 6 de la Ley.
- m) En general, decidir sobre todos aquellos asuntos de interés general para las empresas cooperativas así como para la buena marcha de FEVECTA, así como todos los acuerdos exigidos por la ley o los Estatutos Sociales.

Art. 18. Clases de Asamblea General

(según texto aprobado en Asamblea General de 13 de mayo de 2015)

La Asamblea General se celebrará de manera ordinaria una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio anterior, para examinar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas anuales y distribuir los excedentes de ejercicio o imputar pérdidas, sin perjuicio de añadir otros asuntos en el orden del día. El Consejo Rector efectuará convocatoria previa del Consejo Rector a las empresas afiliadas la cual habrá de incluir con suficiente detalle y concreción en el orden del día y la documentación sujeta a discusión, el lugar, día y hora de reunión, en primera y en segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora.

El Orden del día será fijado por el Consejo Rector, pero éste quedará obligado a incluir los temas solicitados por el diez por ciento o cincuenta socios con los requisitos y por el procedimiento establecido en la Ley. En el Orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios hacer sugerencias y preguntas al Consejo Rector. Las sugerencias y preguntas de los socios se harán constar en el acta y, como último punto, constará la decisión sobre la aprobación del acta de la sesión.

Cuando se anuncie la modificación de estatutos sociales, en la convocatoria se indicará de forma expresa que el nuevo texto, que el Consejo Rector o una minoría que haya tomado la iniciativa pretende someter a votación, se encontrará a disposición de los socios, así como un informe justificando la reforma.

Se hará mediante carta dirigida al domicilio social de la entidad, así como en anuncio destacado en el domicilio social, con un mínimo de quince y un máximo de 60 días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea General.

En el caso de que la Federación disponga de página web corporativa, la convocatoria de la Asamblea General también podrá efectuarse por este medio, de acuerdo a lo regulado en el art. 34.1 de la Ley.

En cualquier caso, la FEVECTA facilitará a la cooperativa socia que formalmente lo solicite la convocatoria por correo electrónico o postal.

La Asamblea General se celebrará de forma extraordinaria, convocada por el Consejo Rector a iniciativa propia o a petición de un 10% ó 50 empresas afiliadas.

La convocatoria reunirá necesariamente los requisitos establecidos en la Ley.

La asamblea tendrá el carácter de universal cuando, estando presentes o representados todos los socios, de forma espontánea o mediante convocatoria no formal decidan constituirse en asamblea general, aprobando y firmando todos el orden del día y la lista de asistentes.

La Asamblea se reunirá en el lugar que designe el Consejo Rector. También podrán celebrar sus sesiones por medios telemáticos que, en todo caso deberán garantizar:

- a) El cumplimiento de los requisitos de constitución de la asamblea general.
- b) La identidad del socio y demás sujetos que participen en la reunión.
- c) La participación del socio en la deliberación y toma de acuerdos, que asegurará, además, la posibilidad de que los demás participantes en la sesión puedan conocer la integridad de sus manifestaciones en la misma.
- d) La participación del socio en el turno de sugerencias y preguntas
- e) El ejercicio del derecho al voto y, en su caso, el secreto del mismo.

Cuando la Asamblea se celebre por medios telemáticos, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos de los socios que haya previsto el Consejo Rector, para permitir el ordenado desarrollo de la misma.

Artículo 18 bis.- Juntas preparatorias y Asamblea de Delegados.

(Según texto aprobado en Asamblea General de 13 /05/2015.

La Asamblea General ordinaria se realizará mediante juntas preparatorias y delegados si dándose las circunstancias de que FEVECTA supere la cifra de 500 afiliados que vivan en poblaciones alejadas del domicilio social de la misma,

u otras que dificulten gravemente la presencia simultánea de los socios, no sea tampoco posible su celebración por medios telemáticos.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, se adopta la figura de las Juntas Preparatorias, con el fin de garantizar unos mayores cauces de participación de los socios.

Con carácter previo a la Asamblea General se realizarán cuatro Juntas preparatorias, una por cada consejo territorial que están organizados de la siguiente manera:

a).- Comarcas: incluye las zonas de La Safor, La Vall D'Albaida, La Costera, La Ribera Baixa, La Ribera Alta, Navarrés, La Vall de Cofrens.

b).- Valencia: aquellas poblaciones de la provincia de Valencia que no estén incluidos en las comarcas mencionadas en el punto anterior.

c).- Castellón: Aquellas poblaciones de la provincia de Castellón y la comarca del Camp del Morvedre.

d).- Alicante: Aquellas poblaciones de la provincia de Alicante.

Cada socio de Fevecta quedará adscrito, a los efectos de censo, a la Junta Preparatoria que se corresponda con su domicilio social, y que coincidirá con su adscripción a los diferentes consejos territoriales conforme a lo descrito en el párrafo anterior. El Consejo Rector mantendrá actualizados los censos de los socios adscritos a cada Junta Preparatoria y deberá estar publicado en las distintas sedes de FEVECTA y estar a disposición de los socios en las diferentes juntas preparatorias.

La convocatoria de la Asamblea General incluirá también la de las Juntas Preparatorias, y éstas habrán de celebrarse con una antelación mínima de siete (7) días hábiles a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General de Delegados y con los mismos requisitos de publicidad previstos para la convocatoria de la Asamblea General.

La Junta Preparatoria estará presidida por el socio que se elija en la propia Junta, y será informada de los temas del Orden del día, al menos, por un miembro del Consejo Rector. Dicha Junta Preparatoria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados más de la mitad de los socios adscritos a la misma; y en segunda convocatoria, con el diez por ciento (10%) de los votos de los presentes o representados, o bien cincuenta socios presentes o representados (50). Se iniciará con la elección de entre los socios presentes, de los miembros de la Mesa de la Junta, integrada por un Presidente y un Secretario Auxiliar, que lo será de la Junta.

Debatidos los asuntos que consten en el Orden del Día, los socios

adscritos a la Junta, que no podran reservarse el derecho de asistir personalmente a la Asamblea General, procederán, en votación a mano alzada, a la elección de los Delegados. En esta elección, aunque sean socios adscritos a la Junta, no intervendrán, ni como electores ni como elegibles, los miembros del Consejo Rector, por cuanto que tendrán el derecho y la obligación de asistir a la Asamblea General con voz y voto.

El número de delegados por cada Junta Preparatoria será como máximo de cinco. Para ser proclamado delegado será necesario obtener como mínimo el número de delegaciones equivalente al 20% de los asistentes a la Junta Preparatoria. El socio o socios que no alcancen dicho mínimo, en el mismo acto de la Junta podrán ceder las delegaciones de voto que hubieran recibido entre sí, para que uno o varios completen el número de delegaciones de voto necesarias para su proclamación como delegado.

Artículo 19.- Constitución de la Asamblea.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y en segunda convocatoria, siempre que asistan un mínimo del 10% o cincuenta de ellos.

La mesa de la Asamblea estará formada como mínimo por el Presidente y el Secretario que serán los del Consejo Rector salvo que la propia Asamblea, a propuesta de un número de delegados que representen el 20% de los votos, designe a otros de entre los asistentes, actuando provisionalmente los delegados de mayor y menor edad en calidad de Presidente y Secretario respectivamente.

Además del Presidente y Secretario, podrán estar en la mesa los demás miembros del Consejo Rector y las personas que el Consejo Rector considere oportuno.

Constituida la mesa, el presidente ordenará la confección de la lista de asistentes, a cargo del secretario, decidiendo sobre las representaciones dudosas. El 5% de las cooperativas asistentes podrán designar al representante de una de ellas como interventor en la confección de la lista, seguidamente el Presidente proclamará la existencia de quórum y la constitución e inicio de la Asamblea, y dirigirá las deliberaciones, haciendo respetar el Orden del día y el de las intervenciones solicitadas y pudiendo expulsar de la sesión a los asistentes que hagan obstrucción o falten al respeto a la Asamblea o a alguno de los asistentes.

Artículo 20.- Adopción de acuerdos.

Uno.- Para deliberar y tomar acuerdos sobre un asunto será indispensable que conste en el Orden del Día de la convocatoria, o en el aprobado al inicio de la Asamblea General Universal, salvo en los casos previstos en el artículo 36.1 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana:

- a) La convocatoria de una nueva Asamblea General, o la prórroga de la que se está celebrando.
- b) La realización de verificación de cuentas extraordinaria.
- c) El ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los auditores de cuentas o los liquidadores.
- d) La revocación de los miembros del Consejo Rector.

Dos.- El Presidente dará por suficientemente debatido cada asunto del Orden del Día y, cuando no haya asentimiento unánime a la propuesta de acuerdo hecha por la Mesa o siempre que algún socio lo solicite, someterá el tema a votación en forma alternativa, primero a favor y después en contra de la propuesta. El 10% o cincuenta de los socios presentes o representados tendrán derecho a formular propuestas de votación sobre los puntos del Orden del Día o los señalados en el artículo 36.1 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana. La votación podrá hacerse a mano alzada, mediante manifestación verbal del voto o mediante papeletas, pero será secreta siempre que lo soliciten el 10% o cincuenta socios.

Tres.- Los acuerdos quedarán adoptados cuando voten a favor de la propuesta más de la mitad de los presentes y representados en la Asamblea. Quedan exceptuados los casos de elección de cargos, en los que podrán resultar elegidos el candidato que obtenga mayoría relativa o mayor cantidad de votos.

Cuatro.- La modificación de estatutos y, cuando no conste en el orden del día de la convocatoria, la revocación de los miembros del consejo rector, con el quórum de presencia de socios que representen el 20% de los votos de la Federación, o el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los mismos requerirá el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes o representados.

Si el acuerdo entraña nuevas obligaciones para los socios o cargas gravemente onerosas no previstas en los estatutos, modificación de las condiciones y términos en que el socio debe participar en la actividad cooperativizada, modificación de su objeto social, agravación del régimen de responsabilidad de los socios, prórroga de la sociedad, disolución, fusión, escisión, transformación o cesión de activos y pasivos, la decisión deberá ser adoptada con la mayoría fijada en el artículo 36.6 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

Cinco.- El voto en la Asamblea General será ponderado: las cooperativas

y sociedades laborales que tengan hasta cien socios en activo tendrán un voto, de ciento uno a doscientos, dos votos, de doscientos uno en adelante, tres votos.

Seis.- Los acuerdos de la Asamblea General serán impugnables en los supuestos y por los procedimientos regulados en el artículo 40 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

Artículo 21.- El Consejo Rector. Funciones.

El Consejo Rector es el órgano de gobierno, representación y gestión de FEVECTA con carácter exclusivo y excluyente. Representa legalmente a la Federación en todas las actuaciones frente a terceros, tanto extrajudiciales como judiciales, incluyendo las que exigen decisión o autorización de la Asamblea General. En concreto, sus facultades son:

- a) Ejecutar y desarrollar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
- b) Elaborar el presupuesto económico anual y proponer las cuotas en la Asamblea.
- c) La elaboración de los reglamentos necesarios para la buena marcha de FEVECTA.
- d) Las descritas en el artículo 6º de estos estatutos.
- e) Designar a cualquier miembro de FEVECTA para ocupar cargos públicos o privados en nombre y representación de la misma.
- f) Nombrar y revocar al Director o Gerente de FEVECTA.
- g) Controlar la ejecución de la gestión de los servicios de FEVECTA.
- h) Proponer servicios y actividades.
- i) Convocar congresos y sesiones de trabajo.
- j) Decidir sobre los casos de alta, baja y expulsión.
- k) Definir la Estrategia de FEVECTA y elaborar los planes de actuación.
- l) Distribuir los cargos entre los consejeros.
- ll) Cualesquiera otras que se desprendan legal o estatutariamente o se acuerden por la Asamblea General, sin perjuicio de las facultades indelegables de la misma.

Art. 22. Funcionamiento Consejo Rector

(según texto aprobado en Asamblea General de 13 de mayo de 2015)

El Consejo Rector se reunirá ordinariamente al menos una vez cada tres meses y extraordinariamente siempre que lo convoque el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de cualquier consejero. Si la solicitud no es atendida en el plazo de diez días podrán hacer la convocatoria los consejeros que representen como mínimo un tercio del consejo.

El Consejo Rector se entiende constituido con la presencia de más de la

mitad de sus componentes. Los miembros ausentes no podrán dar su representación a otro consejero. Los acuerdos se adoptan por el voto favorable de más de la mitad de los consejeros asistentes. Cada consejero tendrá un voto.

El Consejo Rector podrá celebrar sus sesiones por medios telemáticos con las mismas condiciones y garantías que las establecidas para la Asamblea General.

Artículo 23.- Composición del Consejo Rector.

(según texto aprobado en Asamblea General de 13 de mayo de 2015)

Uno.- El Consejo Rector estará compuesto por once miembros elegidos por la Asamblea por método de candidaturas cerradas en votación secreta resultando elegidos sus miembros por representación proporcional pura. Las listas se confeccionarán indicando las cooperativas candidatas, su representante y, en función de la renovación de la que se trate, el número de suplentes que corresponda. La distribución de cargos se hará por el Consejo Rector.

Las candidaturas se tendrán que recibir en el plazo que medie entre la convocatoria de la asamblea general y una semana antes de su celebración, y deberán reunir el número de titulares y suplentes que correspondan en función de la renovación de la que se trate. Cualquier defecto respecto de los requisitos mencionados, anulará la candidatura.

En la Asamblea se entregarán las candidaturas presentadas que se utilizarán como papeletas para la posterior votación. Si sólo existiera una candidatura se votará con papeletas de si, no o abstención.

Dos.- Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por un período de cuatro años sin perjuicio de su reelección. La renovación se hará por 5 de sus miembros en un primer turno, y por los otros 6 en un segundo turno, cada dos años.

En una renovación serán elegidos 5 vocales, del vocal 2º al 6º, teniendo estas listas previsto cuatro suplentes.

La otra renovación corresponderá a los cargos de Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario y el vocal 1º y 7º. En este caso la lista correspondiente incluirá también cuatro suplentes.

Artículo 24.- El Presidente

Corresponde al Presidente:

a) La representación de la Federación, tanto judicial como extrajudicial, en todos los actos, contratos y en el ejercicio de toda clase de acciones y excepciones.

b) Convocar y presidir oficialmente las reuniones del Consejo Rector y la Asamblea.

e) Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector y ejecutarlos cuando esta función no corresponda a otro cargo.

d) Cuantas otras funciones le delegue la Asamblea General o el Consejo Rector o resulten de la ley o de los presentes estatutos.

e) Tener voto dirimente en caso de empate en las reuniones del Consejo Rector.

Artículo 25.- Los Vicepresidentes.

En ausencia del Presidente, cualquiera que sea la causa, los Vicepresidentes lo sustituirán por su orden en todas sus atribuciones.

Artículo 26.- El Secretario.

Corresponde al Secretario:

a) Extender y firmar las actas de las sesiones del Consejo Rector y Asamblea General, comunicaciones y circulares, y tramitar los acuerdos de los órganos rectores.

b) Dar cuenta en las sesiones de la marcha de los asuntos de la Federación referentes a su función.

e) Llevar el libro de Registro de Entidades Asociadas y de su número de socios.

d) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Federación.

e) Librar certificaciones a los libros y documentos de la Federación, con el visto bueno del Presidente.

Los libros necesarios para los apartados a) y e) se formalizarán de la manera que determinen las normas legales y serán de obligatoriedad inexcusable.

Art. 27. Delegación de facultades

(según texto aprobado en Asamblea General de 13 de mayo de 2015)

El Consejo Rector podrá delegar de forma permanente o por un período determinado sus facultades en uno de sus miembros a título de Consejero Delegado, o en varios de ellos formando una Comisión Ejecutiva, o varias comisiones con competencias específicas, mediante acuerdo que requerirá mayoría de dos tercios. Las facultades delegadas sólo pueden comprender el tráfico empresarial ordinario de la cooperativa y en ningún caso podrán delegarse las facultades que según la ley correspondan de forma indelegable a la Asamblea General y al Consejo Rector.

El Consejo Rector profesionalizará la gestión de los servicios de FEVECTA, para lo cual nombrará al gerente o director, ante quien tiene facultades para controlar y/o llegado el caso cesar.

La gerencia, dada la entidad del movimiento cooperativo, deberá dedicar a él todos sus esfuerzos con dedicación exclusiva plena. Le serán aplicables las incompatibilidades del Consejo Rector.

Artículo 28.- Conflicto de intereses.

Los miembros del Consejo Rector no podrán mantener, con la Federación o a través de ella, directamente o a través de entidades a las que pertenecen, relaciones de interés económico o mercantil no comprendidas en la utilización de los servicios propios de FEVECTA durante su mandato y un año posterior al mismo, salvo autorización previa o ratificación posterior de la Asamblea General. Los socios afectados no podrán tomar parte en la correspondiente votación de la Asamblea.

Artículo 29.- las Comisiones.

Uno.- Se podrán formar comisiones de trabajo, bien con carácter permanente estables, bien para cualquier asunto de interés para la Federación, regulándose su composición y funcionamiento a través de un reglamento.

Dos.- Entre las comisiones permanentes figurarán los Consejos Territoriales y los Sectoriales, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO QUINTO **RÉGIMEN ECONÓMICO DE FEVECTA**

Artículo 30.- Contabilidad y Documentación.

Uno.- La Federación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, ajustándose a los principios y criterios establecidos en el Plan General

Contable, respetando las peculiaridades de su régimen económico.

Dos.- El Consejo Rector deberá elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe sobre la gestión en el que se explicará con toda claridad la marcha de la Federación y las expectativas reales respetando la congruencia con la documentación contable.

Tres.- El Consejo Rector formulará para someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, los estados financieros del ejercicio, que comprenden el balance y la liquidación del presupuesto y el proyecto de presupuesto para el ejercicio en curso. Se acompañará además el informe de la auditoría.

Cuatro.- El informe de gestión y los estados financieros deberán estar firmados por todos los miembros del Consejo Rector con expresa indicación de la causa si faltare la firma de alguno y se pondrán a disposición de los socios de acuerdo con lo establecido por la ley.

Artículo 31.- Presupuesto anual de Ingresos y Gastos

Los recursos económicos de FEVECTA podrán ser:

- 1) Cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas por la Asamblea.
- 2) Ingresos por prestación de servicios.
- 3) Las donaciones, subvenciones, legados y otros ingresos que perciba legítimamente.

Si en la liquidación del presupuesto aprobado los ingresos habidos no hubieren sido suficientes para atender la totalidad de los gastos devengados, la Asamblea General deberá acordar, conforme al criterio establecido en la legislación cooperativa la forma de compensar dicho déficit. En el supuesto de inverso, la propia asamblea podrá acordar que el posible superávit se destine:

- a) íntegramente como ingreso del ejercicio en el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente.
- b) íntegramente al fondo de reserva previsto en el artículo siguiente
- c) parcialmente a cada una de las dos aplicaciones anteriores.

El presupuesto aprobado por la Asamblea servirá de base para establecer las cuotas de las cooperativas asociadas.

Artículo 32.- Fondo de Reserva

Para cubrir sus inversiones de inmovilizado la Federación podrá destinar

total o parcialmente el superávit de su presupuesto anual al Fondo de Reserva irrepartible.

Artículo 33.- Destino del haber líquido de las cooperativas asociadas.

En virtud del artículo 82.6 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, destinarán el haber líquido resultante de los procesos de transformación y/o disolución o liquidación las cooperativas asociadas, las que mediante sus estatutos lo hayan establecido o las que así lo decidan por acuerdo de la Asamblea General.

La finalidad de dichos fondos, serán concretados por la Asamblea General, pudiéndose destinar preferentemente a la promoción de proyectos emprendedores de cooperativas de trabajo asociado así como la promoción del cooperativismo en general y de la economía social, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

CAPITULO SEXTO **DE LA DISOLUCION y LIQUIDACION DE FEVECTA.**

Artículo 34.- Disolución.

Son causas de la disolución de FEVECTA:

- a) El acuerdo de la Asamblea convocada expresamente a tal efecto y con el voto favorable de dos tercios de los socios presentes y representados.
- b) La no consecución de los fines sociales o la imposibilidad de realizarlos.
- e) Paralización de los órganos sociales o de la actividad económica de la Cooperativa durante dos años consecutivos
- d) Fusión y escisión total
- e) Acuerdo de la Asamblea General adoptado, como consecuencia de la declaración de la Federación en situación concursal, con el voto favorable de la mayoría simple de los socios presentes y representados.
- f) La descalificación de la Federación de acuerdo con la ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana,
- f) Cualesquiera otras causas legales.

El Consejo Rector convocará la Asamblea General en el plazo de dos meses a contar desde que se aprecie la existencia de causa de disolución. Si, salvo que concurra justa causa que lo impida, la asamblea no fuera convocada

o no se reuniese en el plazo estatutariamente establecido o, reunida la misma, el Consejo Rector deberán solicitar la disolución judicial de FEVECTA. Así mismo lo podrá solicitar cualquier interesado,

Art. 35. Liquidación.-

(según texto aprobado en Asamblea General de 13 de mayo de 2015)

La liquidación correrá a cargo de los socios liquidadores que en número de tres habrá de elegir la Asamblea en el mismo acuerdo de disolución o en el plazo de dos meses. En caso contrario, los liquidadores, socios o no, serán designados por el Consejo Valenciano de Cooperativismo a solicitud de cualquier socio o acreedor, o de oficio, por el Consejo Valenciano del Cooperativismo o la Consellería competente en materia de cooperativas. Las operaciones serán efectuadas por los liquidadores atendiendo a las normas legales en vigor.

Hasta el nombramiento de los liquidadores, el Consejo Rector y, en su caso, la dirección, continuarán en las funciones gestoras y representativas de la sociedad. Durante el período de liquidación se mantendrán las convocatorias y reuniones de la asamblea general, que se convocará por los liquidadores, quienes la presidirán y darán cuenta de la marcha de la liquidación.

En cualquier momento la Asamblea General podrá adoptar un acuerdo de reactivación de la Federación, siempre que aún no se haya distribuido el haber social líquido y desaparezca la causa que motivó la disolución. Los acreedores sociales podrán oponerse al acuerdo de reactivación, en las mismas condiciones y con los mismos efectos previstos en la ley para la fusión.

CAPITULO SEPTIMO **DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS**

Artículo 36.- Modificación de Estatutos.

Cualquier modificación de los Estatutos tendrá que ser aprobada en Asamblea General por mayoría de $2/3$ de los votos presentes y representados. Las propuestas de modificación podrán ser iniciativa del Consejo Rector o a petición del 10% o 50 de las entidades afiliadas. Será necesario que figure en el orden del día de la Asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria.